

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, los escritos que anteceden conforme requerimiento realizado en providencia previa.

El Secretario,

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Ejecutivo Vs. Coomeva EPS

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación 760013103008-2019-0008-00

Conforme nota secretarial, se observa efectivamente el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. de Florencia y Coomeva E.P.S. procedieron a remitir a la perito Patricia Olaya sendos documentos requeridos en providencia adiada 18 de Enero de 2.021, a fin de propiciar el desarrollo de la labor encomendada por esta instancia judicial respecto la controversia suscitada en el proceso enantes; no obstante, es informado por referida contadora la parte demandante no ha suministrado todos los archivos de rigor, instando se requiera a fin de que se proporcione la numeración para facturación expedida por la DIAN, *petitum* que será despachado favorablemente, toda vez que de los correos arribados por la activa no se denota atendió lo solicitado.

Aunado se vislumbra, invoca se otorga un plazo prudencial para efectuar el pago de la perito, fijado en audiencia y reiterado vía correo electrónico el 19 de Noviembre de 2.020, la cual ante la existencia de requerimiento previo y el tiempo transcurrido, aproximadamente tres (03) meses, se concederá un término de cinco (05) días para que acredite esta instancia judicial el cumplimiento de tal carga procesal, como quiera que las constancias de los correos electrónicos con la contadora se observa tal actuación, so pena de imposición de la sanción procesal y pecuniaria dispuesta por el artículo 233 del C. G. P.

De este modo, se memora a los extremos procesales, acatar las cargas procesales impuestas por esta agencia judicial para dirimir la presente *Litis*.

De otro lado, se requerirá a la perito contadora Patricia Olaya, proceda a informar a esta instancia judicial, el lapso que requiere para concretar el trabajo pericial asignado para esta instancia judicial a efectos de continuar con el trámite procesal, conforme las voces del Artículo 373 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR a los folios los documentos allegados por el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. de Florencia y Coomeva E.P.S. en cumplimiento de lo requerido en providencia adiada 18 de Enero de 2.021, frente la información requerida por la perito.

SEGUNDO: REQUERIR a **COOMEVA EPS SI NO LO HUBIERE HECHO** en el perentorio término de cinco (5) días hábiles, proceda a remitir a la perito Patricia Olaya la numeración para facturación expedida por la DIAN que necesita para el desarrollo de su labor.

TERCERO: REQUERIR a **COOMEVA EPS** a fin de que proceda a realizar el pago de los gastos periciales fijados por esta instancia judicial, en el perentorio término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión en estado.

Se recuerda que el no acatamiento de lo ordenado implicará la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 233 del C. G. P.

Deberá remitirse a esta instancia judicial constancia de la realización de aludida carga procesal.

CUARTO: REQUERIR a la perito contadora Patricia Olaya, proceda a informar a esta instancia judicial, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión en estado, el lapso que requiere para concretar el trabajo pericial asignado para esta instancia judicial y aceptado en el mes de noviembre de 2.020.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2019-00008-00

Ag